

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MONITOREO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA "ORBIT MEDIA, S.A DE C.V", REPRESENTADA POR EL C. CONTADOR PÚBLICO FRANCISCO JAVIER AGUILERA DE ALBA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA" Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, AL QUE SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" EN LO SUBSECUENTE, REPRESENTADO EN EL PRESENTE ACTO POR LOS CIUDADANOS, LICENCIADO EN ECONOMÍA JUAN FRANCISCO VALERIO QUINTERO Y EL LICENCIADO JOSÉ MANUEL ORTEGA CISNEROS, PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

DECLARACIONES:

PRIMERA.- DE "EL INSTITUTO"

- I. QUE ES UN ORGANISMO PUBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO CIENTO TREINTA Y TRES (133), PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EL QUINCE (15) DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (1997), CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES IEE970215TU3.
- II. QUE EL LICENCIADO JUAN FRANCISCO VALERIO QUINTERO ACREDITA SU PERSONALIDAD CON EL EJEMPLAR DEL PERIÓDICO OFICIAL ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS NÚMERO VEINTISIETE (27), DE FECHA DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL TRES (2003), EL CUAL CONTIENE SU DESIGNACIÓN COMO CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, Y EL LICENCIADO JOSÉ MANUEL ORTEGA CISNEROS, ACREDITA SU PERSONALIDAD MEDIANTE ACUERDO EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DE FECHA TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL UNO (2001), POR EL QUE SE LE DESIGNA COMO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.
- III. QUE REQUIERE DEL MONITOREO DE LA PROPAGANDA O PUBLICIDAD PAGADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA COALICIÓN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES ESTATALES DE DOS MIL CUATRO (2004).
- IV. QUE CUENTA CON LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MONITOREO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CONFORME AL PRESUPUESTO APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL PARA EL PRESENTE EJERCICIO DE DOS MIL CUATRO (2004).
- V. QUE PARA LOS FINES Y EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN BOULEVARD JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS (236).

COLONIA LAS ARBOLEDAS, ZONA CONURBADA GUADALUPE, ZACATECAS, CÓDIGO POSTAL 98600.

- VI. QUE EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MONITOREO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SE ADJUDICÓ A "**LA EMPRESA**", MEDIANTE FALLO DE LA INVITACIÓN RESTRINGIDA IR-001-006-04 DE SERVICIO DE MONITOREO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE FECHA SIETE (7) DE MAYO DE DOS MIL CUATRO (2004), CONVOCADA POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

SEGUNDA.- DE "LA EMPRESA"

- I. QUE ES UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES MERCANTILES MEXICANAS, SEGÚN CONSTA EN ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS (392), DEL LIBRO DOS (2), A FOJA NOVENTA Y TRES (93) DEL VOLUMEN DOS (2) DEL PROTOCOLO A CARGO DEL LICENCIADO ERNESTO PÉREZ CHARLES, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TREINTA Y TRES (133) DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL (2000). INSCRITA BAJO EL NÚMERO TRES MIL VEINTIUNO (3021), DEL VOLUMEN DOS (2) DEL LIBRO PRIMERO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, PRIMER DISTRITO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN DE FECHA TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL UNO (2001). CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES OME001130E17.
- II. QUE EL CONTADOR PÚBLICO FRANCISCO JAVIER AGUILERA DE ALBA, SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR AGALFR70021314H701, COMPARECE A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO COMO APODERADO LEGAL DE "**LA EMPRESA**", ACREDITANDO SU PERSONALIDAD Y FACULTADES CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS (392), DEL LIBRO DOS (2), A FOJA NOVENTA Y TRES (93) DEL VOLUMEN DOS (2) DEL PROTOCOLO A CARGO DEL LICENCIADO ERNESTO PÉREZ CHARLES, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TREINTA Y TRES (133) DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL (2000). INSCRITA BAJO EL NÚMERO TRES MIL VEINTIUNO (3021), DEL VOLUMEN DOS (2) DEL LIBRO PRIMERO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, PRIMER DISTRITO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN DE FECHA TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL UNO (2001).
- III. QUE EL C. CONTADOR PÚBLICO FRANCISCO JAVIER AGUILERA DE ALBA, TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE DOCUMENTO, SIGUE MANIFESTANDO QUE SU REPRESENTADA REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, ASÍ COMO DE ORGANIZACIÓN SUFICIENTE PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MONITOREO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN REQUERIDO POR "**EL INSTITUTO**". Y QUE BAJO PROTESTA DE DECIR

VERDAD MANIFIESTA QUE DICHO NOMBRAMIENTO Y FACULTADES, NO LE HAN SIDO REVOCADAS O MODIFICADAS EN FORMA ALGUNA.

- IV. QUE EL OBJETO DE LA SOCIEDAD ES, ENTRE OTRAS, LA ASESORÍA, CONSULTORIA, ESTUDIOS MERCADOLÓGICOS Y PRESTACIONES DE TODA CLASE DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA PUBLICIDAD, Y RELACIONES PÚBLICAS; LA PROMOCIÓN Y VENTA DE TODO TIPO DE ENCUESTAS Y ESTUDIOS DE MONITOREO, RELACIONADOS CON LA MERCADOTECNIA Y PUBLICIDAD TANTO PROMOCIONAL, MUSICAL Y COMERCIAL RADIOFÓNICA DE TELEVISIÓN, CINE Y CUALQUIER OTRO MEDIO DE SERVICIO PUBLICITARIO.
- V. QUE PARA LOS FINES Y EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO SU DOMICILIO, EL UBICADO EN: CALLE RÍO SAN JUAN NÚMERO CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIUNO (4521), COLONIA VILLAS DEL RÍO, MONTERREY, NUEVO LEÓN. CÓDIGO POSTAL 64850.
- VI. QUE CONOCE EL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE ZACATECAS, EL REGLAMENTO APLICABLE, Y LOS ANEXOS QUE SE INTEGRAN AL PRESENTE, ASÍ COMO LAS DEMÁS NORMAS QUE REGULAN LOS CONTRATOS.

EN MERITO DE LO EXPUESTO, LAS PARTES OTORGAN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

*ASE
18/09/05*

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

EL OBJETO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ES EL MONITOREO DE LA PUBLICIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DEL 2004, CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES SEÑALADAS EN EL ANEXO NÚMERO UNO (1), EL CUAL SE ANEXA AL PRESENTE COMO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO, Y COMPRENDE:

1. SERVICIO DE MONITOREO POR PAUTA EN RADIO Y TELEVISIÓN.
2. MONITOREO INFORMATIVO QUE DETERMINE EL TIEMPO DESTINADO A CADA CANDIDATO, PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN EN NOTICIEROS Y PROGRAMAS ESPECIALES EN RADIO Y TELEVISIÓN.
3. SERVICIO DE MONITOREO EN PRENSA, INSERCIONES PAGADAS, ESPACIOS INFORMATIVOS, COLUMNAS Y GÉNEROS DE OPINIÓN. Y
4. SERVICIOS DE MONITOREO SOBRE LA DIFUSIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES DE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPALES, DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS PARAESTATALES Y PARAMUNICIPALES.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

LAS PARTES, CONVIENEN QUE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO TENDRÁN UN COSTO TOTAL DE: \$793,500.00 (SETECIENTOS

NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS CON CERO CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL) INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. EL PRECIO INCLUYE TODOS LOS COSTOS INVOLUCRADOS, POR LO QUE NO SE PONDRÁ AGREGAR NINGÚN COSTO EXTRA Y SERÁ INALTERABLE DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

"LA EMPRESA" SE OBLIGA A PRESTAR EL SERVICIO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FIRMA DEL CONTRATO Y HASTA EL CINCO (5) DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, DURANTE DIECIOCHO (18) HORAS DIARIAS, COMO SE ESPECIFICA EN LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA EN LA INVITACIÓN RESTRINGIDA QUE DA ORIGEN AL PRESENTE CONTRATO Y EL ANEXO NÚMERO UNO (1), EL CUAL SE AGREGA AL PRESENTE COMO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

CUARTA.- ESPECIFICACIONES.

"LA EMPRESA" SE COMPROMETE A CUBRIR EN TIEMPO Y LAS CONDICIONES DEL SERVICIO DE MONITOREO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN LAS CONDICIONES OFRECIDAS Y ESTABLECIDAS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ANEXO NÚMERO UNO (1), EL CUAL FORMA PARTE INTEGRA DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO DE LAS ESTABLECIDAS EN SU PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA DENTRO DE LA INVITACIÓN RESTRINGIDA QUE DA ORIGEN AL PRESENTE INSTRUMENTO.

QUINTA.- ANTICIPOS.

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE "LA EMPRESA", RECIBIRÁ UN ANTICIPÓ EQUIVALENTE AL TREINTA (30%) POR CIENTO DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO AL MOMENTO DE FIRMAR EL PRESENTE INSTRUMENTO, ES DECIR, LA CANTIDAD DE \$238,050.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CINCUENTA PESOS CERO CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL) INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

SEXTA.- FORMA DE PAGO.

"EL INSTITUTO" REALIZARÁ EL PAGO DEL RESTANTE SETENTA POR CIENTO (70%), DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y PRERROGATIVAS, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA LOS VEINTE (20) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA DE ENTREGA DEL ÚLTIMO REPORTE DEL MONITOREO, DEBIDAMENTE Y ACOMPAÑADA POR LOS DOCUMENTOS DE RECEPCIÓN DEL MISMO, FIRMADOS POR LA PERSONA DESIGNADA POR LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL PARA TAL FIN.

SÉPTIMA.- IMPUESTOS Y DERECHOS

EN MATERIA DE IMPUESTOS Y DERECHOS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO, "EL INSTITUTO" PAGARÁ ÚNICAMENTE LO RELATIVO AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

OCTAVA.- GARANTÍAS.

1. **"LA EMPRESA"**, CONSTITUIRÁ EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE ZACATECAS, UNA PÓLIZA DE FIANZA EXPEDIDA A FAVOR DE **"EL INSTITUTO"**, POR COMPAÑÍA AFIANZADORA MEXICANA LEGALMENTE CONSTITUTITA, POR EL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO, ES DECIR POR LA CANTIDAD DE \$69,000.00 (SESENTA Y NUEVE MIL PESOS CERO CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL), LA CUAL DEBERÁ SER PRESENTADA A **"EL INSTITUTO"** A SU ENTERA SATISFACCIÓN, PARA GARANTIZAR **"LA EMPRESA"** EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO. LA GARANTÍA SE OTORGARÁ A LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y DEBERÁ ESTAR VIGENTE POR NOVENTA (90) DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO O HASTA QUE **"EL INSTITUTO"** AUTORICE POR ESCRITO SU CANCELACIÓN, LA QUE SE OTORGARÁ DE NO RESULTAR DEFECTOS EN LOS MATERIALES O ALGUNA RESPONSABILIDAD DE **"LA EMPRESA"**.
2. EN LOS MISMOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO QUE ANTECEDE **"LA EMPRESA"**, SE OBLIGA A PRESENTAR FIANZA POR LA CANTIDAD EQUIVALENTE AL CIEN POR CIENTO (100%) DEL ANTICIPO QUE RECIBE AL MOMENTO DE FIRMAR EL PRESENTE INSTRUMENTO, ES DECIR POR LA CANTIDAD DE \$238,050.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CINCUENTA PESOS CERO CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL).

NOVENA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO" PODRÁ RESCINDIR UNILATERALMENTE, DANDO AVISO POR ESCRITO AL PROVEEDOR CON DIEZ (10) DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL Y SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA **"EL INSTITUTO"**, POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTABLECEN:

1. SI POR CAUSAS IMPUTABLES A **"LA EMPRESA"** NO SE REALIZA LA ENTREGA DE LOS INFORMES EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ANEXO NÚMERO UNO (1).
2. SI DENTRO DEL TIEMPO CONVENIDO PARA EL MONITOREO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO **"LA EMPRESA"** NO LOS ENTREGA DE ACUERDO A LO REQUERIDO POR **"EL INSTITUTO"**, SE RESCINDIRÁ ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO Y SE HARÁ EFECTIVA LAS PENALIZACIONES Y LA GARANTÍA QUE OTORGA PAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL MISMO, PROPORCIONALMENTE AL MONTO DE LAS OBLIGACIONES INCUMPLIDAS.
3. POR NO AJUSTARSE **"LA EMPRESA"** A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, A LAS ESPECIFICACIONES SEÑALADAS EN SU PROPUESTA TÉCNICA, A LOS ACUERDOS QUE EN SU CASO Y POR ESCRITO ESTABLEZCAN **"EL INSTITUTO"** Y **"LA EMPRESA"**.

4. POR LA EXISTENCIA DE ESTADO DE QUIEBRA, O SUSPENSIÓN DE PAGOS DE "LA EMPRESA" DECLARADO POR AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE.
5. EN CASO DE RESCISIÓN POR CAUSAS NO IMPUTABLES A "LA EMPRESA" ESTA, CONJUNTAMENTE CON "EL INSTITUTO" PROCEDERÁN A REALIZAR LA LIQUIDACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE HASTA ESA FECHA SE HUBIESEN RECIBIDO A ENTERA SATISFACCIÓN DE "EL INSTITUTO" Y NO SE HUBIEREN PAGADO.
6. SI "LA EMPRESA" ES QUIEN DECIDE PROMOVER LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, LO HARÁ ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE.

DÉCIMA.- PENAS CONVENCIONALES

EN CASO DE QUE "LA EMPRESA", SE RETRASE EN LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS, O LOS QUE ENTREGUE NO CUMPLAN CON LAS CARACTERÍSTICAS PREVIAMENTE ESTABLECIDAS EN EL ANEXO NÚMERO UNO:(1), SE TENDRÁ POR NO CUMPLIDO EL CONTRATO, Y SE RETENDRÁ COMO PENA CONVENCIONAL EL CERO PUNTO CINCO (0.5) AL MILLAR POR DÍA HÁBIL DE RETRASO, HASTA POR VEINTE DÍAS O HASTA EL IMPORTE DE LA GARANTÍA DEL DIEZ POR CIENTO (10%) PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO SOBRE EL IMPORTE DE LA CANTIDAD ATRASADA POR CADA DÍA DE RETRASO, SI "LA EMPRESA", SE AJUSTA AL PROGRAMA LE SERÁ REINTEGRADA DICHA RETENCIÓN, DE NO AJUSTARSE AL PROGRAMA LA RETENCIÓN QUEDARÁ A FAVOR DE "EL INSTITUTO" COMO PENA CONVENCIONAL

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.

"LA EMPRESA", COMO ÚNICO PATRÓN DEL PERSONAL QUE CON CUALQUIER CARÁCTER INTERVENGAN BAJO SUS ORDENES EN EL DESEMPEÑO Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, Y TODA VEZ QUE LA RELACIÓN DE TRABAJO SOLO EXISTE ENTRE SU PERSONAL Y AQUELLA, ESTA, ASUME TODAS LAS RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DICHA RELACIÓN, YA SEAN LABORALES, CIVILES, PENALES O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, LIBERANDO A "EL INSTITUTO" DE CUALQUIERA DE ELLAS. "LA EMPRESA" SE OBLIGA A DESLINDAR A "EL INSTITUTO" DE CUALQUIER RECLAMACIÓN DE SUS TRABAJADORES, ASÍ COMO A REINTEGRARLE LOS GASTOS QUE HUBIERA EROGADO "EL INSTITUTO" POR ESTA CAUSA. YA QUE EN NINGÚN CASO Y POR NINGÚN MOTIVO SE PODRÁ CONSIDERAR A "EL INSTITUTO" COMO PATRÓN SUBSTITUTO.

DÉCIMA SEGUNDA.-CONFIDENCIALIDAD

"LA EMPRESA" SE OBLIGA A NO REPRODUCIR, CREAR, COMERCIALIZAR, ENAJENAR Y DIVULGAR INFORMES O DATOS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, YA QUE LA MISMA SERÁ CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL FUERO COMÚN, CON SEDE EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, ZACATECAS, RENUNCIANDO AL FUERO QUE LES CORRESPONDA O QUE EN EL FUTURO LES PUDIERA CORRESPONDER POR RAZONES DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O CUALQUIER OTRO MOTIVO.

DÉCIMA CUARTA.- OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS.

1. LOS PRECIOS QUE SE APLICAN EN ESTE CONTRATO, CORRESPONDEN A LOS CONTENIDOS EN LA PROPUESTA ECONÓMICA PRESENTADA POR "LA EMPRESA" Y DEBERÁN SER FIRMES DURANTE LOS NOVENTA (90) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DEL CONTRATO Y HASTA LA ENTREGA DEL ÚLTIMO REPORTE DE MONITOREO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.
2. ESTE CONTRATO SE SUJETA EN TODAS SUS CLÁUSULAS A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DEMÁS LEYES APLICABLES SOBRE LA MATERIA.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, DE COMÚN ACUERDO LO FIRMAN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, ZACATECAS A LOS DIECISIETE (17) DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL CUATRO (2004).

POR "EL INSTITUTO"

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO.

LIC. JUAN FRANCISCO VALERIO
QUINTERO

LIC. JOSÉ MANUEL ORTEGA
CISNEROS

POR "LA EMPRESA"

C. P FRANCISCO JAVIER AGUILERA DE ALBA

REPRESENTANTE LEGAL.